



**Radicación n. 11001-02-03-000-2021-02162-00**

Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendido el informe secretarial que antecede y, de cara al contenido del numeral 10° del artículo 78 del estatuto adjetivo civil que impone a las partes y apoderados aportar los «*documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*», en concordancia con el canon 173 ibidem, según el cual, al juez le está vedado ordenar la práctica de las pruebas que pudieron haberse obtenido directamente por el interesado mediante el derecho de petición, requiérase a la promotora de estas actuaciones para que, en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistido el presente trámite (art. 317, ib.), cumpla la referida carga y adose la documental que dé cuenta de la existencia de responsabilidad diplomática o legislativa entre Colombia y España, así como también, los preceptos legales que regulen el divorcio en dicho país.

En los mismos términos para que a sus costas se gestione y adosen las copias documentales relativas a la normatividad que regula el divorcio en España que reposen en los asuntos relacionados por la relatoría de esta

Corporación y sin limitarse a estos, conforme se le ordenó en el proveído de 18 de agosto de 2021, mediante el cual se decretaron pruebas en este diligenciamiento.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el auto en cita, oficiele nuevamente al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe sobre las resultas de las gestiones adelantadas en virtud de la colaboración allí solicitada, numerales 2 y 3.

Por secretaría contrólese el término dispuesto en el inciso primero y vencido ingrese el asunto al despacho para lo que corresponda.

**Notifíquese,**

**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**  
Magistrada

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Hilda Gonzalez Neira

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 115469C947C4F11DAC92F925E226C0E8564B3FF2C8854285694F45C1D6E031C3**

**Documento generado en 2022-05-06**